



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: promovido por Bancolombia S.A contra LINA MILENA PERALTA ACOSTA. Rad: 20001-31-03-005- 2023- 00066-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada ejecutiva con garantía hipotecaria cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO Botero Wolff, contra LINA MILENA PERALTA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.787.751, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No 9460086108 de fecha 09 de marzo de 2021 por la suma SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.407.977.00) M/CTE, por concepto de CAPITAL, más los intereses moratorios a la tasa de 30.19% E.A o a la máxima leal autorizada, a la tasa máxima legal desde el día 10 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Pagaré No. 9460088359 de fecha enero 30 de 2023, a la tasa 30.19% E.A o a la tasa máxima legal autorizada por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.440.875.00) M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación., más los intereses moratorios a la tasa 38.03% E.A o a la tasa máxima legal causados desde el día 03 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Pagaré No. 9460088358 de fecha de creación enero 30 de 2023, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 7.227.871.00) M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 38.03% o a la máxima legal permitida, desde el día 03 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Pagaré No 9460088357 de fecha de creación enero 30 de 2023 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 231.707.507.00) M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios causados a la tasa 38.03% E.A o a la tasa máxima legal desde a partir 03 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Pagaré No 90000064009 de fecha de creación 09 de abril de 2019, por la suma de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS

TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$107.640.235,70) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses corrientes a la tasa de 11.20%E.A, causados desde el 10 de febrero de 2023 al 12 de abril de 2023 los cuales ascienden a la suma de \$12.519.094.33 más los interés moratorios liquidados a la tasa 30.19% o a la máxima legal permitida desde el día 13 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena Notificar a la demandada conforme a lo dispuesto en los Arts. 8 de la ley 1322 de 2022 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad de la demandada LINA MILENA PERALTA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.787.751. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-119810**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado la carrera 12ª No 25ª -152, apartamento 102, barrio 12 de octubre de esta ciudad, Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

8- Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 1322 de 2022)

9. Reconocer personería a la abogada RAYMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.744.085 y Tarjeta profesional No 51.194 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de Carlos Daniel Cárdenas Avilés representante legal de la sociedad AECSA S.A, identificada con el NIT 830059718-5.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Jenifer

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0904e3209ac71d916f1cc414d7a615aae946571030590467ed858179f67914**

Documento generado en 10/05/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>